

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. (jlco) La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Janeth Cardona Vidal vs. Saludcoop EPS en Liquidación. Rad. 2019-00177-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1005

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)}

Revisado el expediente se observa que atendiendo el requerimiento del despacho la parte actora aporta copia de la comunicación remitida a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION para su notificación, advirtiendo el despacho que el correo fue enviado a notificacionesjudiciales@saludcoop.coop, misma dirección electrónica en la que se había intentado la notificación por parte de la secretaria del Juzgado el 6/4/2021 y según reporte arrojado por el sistema “**No se pudo entregar**” al destinatario, por cuanto El sistema de nombres de dominio (DNS) informó que “*el dominio del destinatario no existe*”.

Así las cosas, considerando que la entidad no se ubica en la dirección electrónica a la que se remitió la comunicación, se requerirá a la parte actora para que gestione la notificación en los términos previstos en el artículo 291 y 292 del CGP, aplicables por analogía en materia laboral. En mérito de lo expuesto se

DISPONE

REQUERIR a la parte actora gestione la notificación de la demandada en la forma prevista en los artículo 291 y 292 del CGP, para lo cual deberá bajar e imprimir la citación que se encuentra montada en el expediente digital y allegar al despacho las constancias de la empresa de correo y pruebas del caso.

Anexar a los autos la documentación allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bcd75ac1394f569382cf5e980fc7817379a87c974665c3cb0572c9c60199d45

Documento generado en 01/07/2022 10:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>